



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO (Art.69 Ley 446/98)
SOLICITANTE	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.
SOLICITADOS	MILLER ADOLFO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JOHAN MAURICIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00376 00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD EXTRAPROCESO

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, el Despacho observa que la misma no se ajusta a las exigencias legales del inciso 2 del artículo 89 del C. G. del P y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** a fin de que la parte solicitante la adecuó, en lo siguiente:

1. Aportará poder que dé cuenta de la calidad que ostenta la abogada DANY POSADA VIRGEN ante la sociedad solicitante ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S; así mismo donde se indique la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2º art. 8 del Decreto 806 de 2020
3. De igual manera deberá allegarse el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad solicitante, así como de la copia informal del contrato de arrendamiento y/o prueba sumaria que dé cuenta de de la relación contractual entre las partes.
4. Indicará los linderos del inmueble objeto de restitución.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0659ff53307676b3a04753ab8abd81a110ce9113c566ea99bb8510172018fa99**

Documento generado en 22/11/2021 11:08:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>